

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA REGIONES VALPARAÍSO A LOS LAGOS CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **martes, 8 de octubre de 2024**

R. EX. N° **02207/2024**

VISTO: Lo solicitado por doña Sandra Gajardo Palma, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 11.638 de 2024; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (SAP) N° 174/2024, contenido en Memorandum (D.P.) N° 1.165 de 2024; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca, el Decreto Exento N° 63 de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 344 y N° 348, ambas de 2021, que otorgaron a la solicitante Licencias Transables de Pesca Clase B; las Resoluciones Exentas N° 970 y N° 2852, ambas de 2022, N° 3, N°217 y N° 1.075, todas de 2024, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que doña Sandra Gajardo Palma, es titular de Licencias Transables de Pesca Clase B (LTP B) en la unidad de pesquería de Anchoqueta entre la Regiones de Valparaíso a Los Lagos, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto.

Que la señalada titular ha solicitado autorización para ceder **238,613 toneladas de Anchoqueta**, con cargo a la Resolución Exenta N° 3 de 2024, modificada por Resolución Exenta N° 1.075 de 2024, citadas en Visto, que estableció las toneladas para los titulares de LTP B, año 2024.

Que la cesión se efectúa en favor de la armadora artesanal que se indica en la parte resolutive de esta resolución, inscrita en la señalada pesquería en la Región del Biobío, quien a su vez ha manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones de cesiones de toneladas provenientes de titulares de licencias transables de pesca a armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, previstas en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte de doña Sandra Gajardo Palma, R.U.T. N° 9.696.587-7, con domicilio en Marín de Poveda N° 127, Lomas de San Andrés, comuna de Concepción, Región del Biobío, la cesión de **238,613 toneladas de Anchoqueta**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase B, otorgadas para la unidad de pesquería del mencionado recurso entre las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto.

La cesión se efectúa en favor de la armadora artesanal que se indica, inscrita en la señalada pesquería en la Región del Biobío:

ARMADOR	EMBARCACIÓN	RPA
SANDRA GAJARDO PALMA	DON JUAN I	702007

La embarcación artesanal antes individualizada deberá operar en la región correspondiente a su inscripción.

2.- La embarcación artesanal individualizada en el numeral anterior deberá inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- El exceso en que incurra la embarcación sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada a la respectiva organización de pescadores artesanales de la Región del Biobío, que el cesionario este asociado, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el recurso Anchoveta, mediante Resolución Exenta N° 217 de 2024 y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese **238,613 toneladas de anchoveta** de lo asignado a doña Sandra Gajardo Palma, mediante N° 3 de 2024 y sus modificaciones, de esta Subsecretaría, que estableció toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase B, año 2024.

Las mencionadas toneladas corresponden a 400 unidades mínimas divisibles provenientes de las Licencias Transables de Pesca Clase B de la unidad de pesquería de anchoveta entre la Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, según se indica:

Anchoveta V-X Regiones:

Lote N° 2.4

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	149,133	250	91.501 - 91.750
Traspaso	149,133	250	91.501 - 91.750
Final 2024	0,000		
Coef. Traspasado	0,0025000		

Lote N° 2.8

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	89,480	150	92.501 - 92.650
Traspaso	89,480	150	92.501 - 92.650
Final 2024	0,000		
Coef. Traspasado	0,0015000		

7.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



ROCIO PAZ PARRA CORTES
Jefa de División
División Jurídica



CGS/BMR

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20850473&hash=435c8>